

LEYES Y RESOLUCIONES

DE LA

SEGUNDA SESIÓN

DE LA

CUARTA ASAMBLEA LEGISLATIVA

DE PUERTO RICO.

CONTENIENDO EL TEXTO, CUIDADOSAMENTE COMPARADO CON EL ORIGINAL
Y CON CERTIFICADO DE SU EXACTITUD POR EL SECRETARIO DE PUER-
TO RICO, DE TODAS LAS LEYES Y RESOLUCIONES APROBADAS POR
LA CUARTA ASAMBLEA LEGISLATIVA, EN SU SEGUNDA SESIÓN
DE 13 DE ENERO Á 12 DE MARZO DE 1908, INCLUYENDO LA
LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO ESTABLECIENDO UN
GOBIERNO CIVIL, Y LAS LEYES Y RESOLUCIO-
NES DEL CONGRESO QUE LA HAN ENMEN-
DADO, Y ADEMÁS UN ÍNDICE.

PROPIEDAD
BIBLIOTECA
NEGOCIADO DEL PRESUPUESTO
OFICINA DEL GOBERNADOR
E. L. A. de P. R.

SAN JUAN, PUERTO RICO,

1908.

526

BUREAU OF PRINTING AND SUPPLIES
SAN JUAN, P. R.

OFICINA DEL SECRETARIO DE PUERTO RICO.

Yo, W. F. WILLOUGHBY, Secretario de Puerto Rico, por la presente certifico: que las copias de las leyes y resoluciones de la Segunda Sesión de la Cuarta Asamblea Legislativa de Puerto Rico, contenidas en este volumen, son transcripciones exactas del texto original de dichas leyes y resoluciones.

Expedido bajo mi firma en San Juan, hoy 30 de marzo del año mil novecientos ocho.

W. F. WILLOUGHBY,
Secretario de Puerto Rico.

CONSEJO EJECUTIVO.

W. F. WILLOUGHBY,
Secretario de Puerto Rico, Presidente.

HENRY M. HOYT, Fiscal General.	JOSÉ C. BARBOSA.
AMUEL D. GROMER, Tesorero.	RAFAEL DEL VALLE.
GEORGE CABOT WARD, Auditor.	LUIS B. NÚÑEZ MORALES.
AURENCE H. GRAHAME, Comisionado del Interior.	HERMINIO DÍAZ NAVARRO.
EDWIN GRANT DEXTER, Comisionado de Instrucción.	FRANCISCO DE P. ACUÑA.

EMPLEADOS.

W. R. BENNETT.....Secretario.
PEDRO DE CASTRO.....Intérprete.

CÁMARA DE DELEGADOS.

Elegidos en 6 de noviembre de 1906, por dos años desde 1 de enero de 1907.

	Residencia.	Distrito en que fué elegido.
Acuña, Francisco de Paula	San Juan.	San Juan.
Arrillaga García, Rafael.....	Añasco.	Mayagüez.
Audinot, Julio	Quebradillas.	Arecibo.
Barceló, Antonio R.....	Fajardo.	Humacao.
Barreras, José.....	Juncos.	Guayama.
Blondet, Carlos	San Juan.	Guayama.
Borges, Vicente	Lares.	Aguadilla.
Buil Lluveras, Camilo.....	Sabana Grande.	Mayagüez.
Colberg, Pedro F.....	Cabo Rojo.	Mayagüez.
Concepción, Elías	Ponce.	Ponce.
Delgado, Ramón H.....	San Juan.	Humacao.
† Díaz Brink, Carlos.....	Juana Díaz.	Ponce.
Diego, José de	Mayagüez.	Arecibo.
Elzaburu, José de.....	San Juan.	Aguadilla.
Georgetti, Eduardo.....	San Juan.	San Juan.
Guerra, Miguel	San Juan.	San Juan.
Larrauri, José R.....	Coamo.	Ponce.
Lluveras, Antonio.....	Yauco.	Ponce.
Matienzo Cintrón, Rosendo.....	Ponce.	Humacao.
Méndez Cardona, Ramón.....	Fajardo.	Humacao.
Muñoz Rivera, Luis.....	San Juan.	Arecibo.
† Romero Rosa, Ramón	Río Piedras.	San Juan.
Santiago, Práxedes.....	Cidra.	Guayama.
Santoni, Félix.....	Arecibo.	Arecibo.
Solá, Marcelino	Caguas.	Guayama.
Soler, Carlos María.....	San Juan.	Mayagüez.
Tizol, José de Jesús.....	Guayama.	San Juan.
Torres, José G.....	San Juan.	Aguadilla.
Trelles, Vicente	Mayagüez.	Mayagüez.
Usera, José	Ponce.	Ponce.
Vías Ochoteco, Juan F.....	Humacao.	Humacao.
Viña Martínez, Vicente	Aguadilla.	Aguadilla.
Virella, Federico E.....	Arroyo.	Guayama.
Vivaldi, Santiago.....	Yauco.	Aguadilla.
Zeno Gandía, Manuel.....	San Juan.	Arecibo.

† Fallecidos.

El Sr. Acuña fué elegido como Presidente el día 14 de enero de 1907. Al ser nombrado este señor como miembro del Consejo Ejecutivo, le sustituyó como Presidente el Sr. de Diego, en 7 de marzo de 1907.

EMPLEADOS.

José Muñoz Rivera.....Secretario.
Juan R. Baiz.....Intérprete.

Estados Unidos en noviembre 26 de 1901, se cancela por la presente, y se ordena al Attorney General suspender los procedimientos judiciales que estén en curso para hacer efectiva dicha fianza.

Sección 2.—Esta Ley empezará á regir desde su aprobación.

Aprobada en 12 de marzo de 1908.

LEY

FIJANDO EL PRESUPUESTO DE LOS GASTOS NECESARIOS PARA EL SOSTENIMIENTO DEL GOBIERNO DE PUERTO RICO, EN EL AÑO ECONÓMICO QUE TERMINARÁ EN TREINTA DE JUNIO DE MIL NOVECIENTOS NUEVE, Y PARA OTROS FINES.

Decrétese por la Asamblea Legislativa de Puerto Rico:

Sección 1.—Que las siguientes cantidades, ó lo que de ellas fuere respectivamente necesario, se consignan y quedan por la presente consignadas en presupuesto, de cualesquiera fondos del Tesoro que no hayan sido consignados para otras atenciones, como pago por completo de las atenciones del servicio durante el año económico que terminará en treinta de junio de mil novecientos nueve, para los fines que aquí más adelante se expresan, á saber :

LO LEGISLATIVO.

ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO.

Sueldos, Consejo Ejecutivo: Cinco miembros, á tres mil dollars por año cada uno, quince mil dollars. Secretario, por año, tres mil dollars. Secretario-auxiliar, Intérprete y Traductor, por año, dos mil cuatrocientos dollars. Taquígrafo y dactilógrafo, por año, mil seiscientos dollars. Oficial de Actas, por año, novecientos dollars. Mensajero, por año, cuatrocientos ochenta dollars. Portero, por año, trescientos sesenta dollars. Macero, por año, ochocientos dollars. Empleados temporeros para interlinear y copiar en limpio las leyes, traductores y otros empleados que fuesen necesarios durante la sesión de la Asamblea Legislativa, dos mil quinientos dollars. En junto, veinte y siete mil cuarenta dollars.

Gastos Eventuales, Consejo Ejecutivo: Para impresos legislativos, mil dollars. Gastos imprevistos, setecientos cincuenta dollars. En junto, mil setecientos cincuenta dollars. Total, Consejo Ejecutivo, veinte y ocho mil setecientos noventa dollars.

Gastos de Elecciones en Puerto Rico: Gastos de las elecciones generales que han de celebrarse en Puerto Rico en noviembre, 1908, la siguiente cantidad, la cual se gastará con la aprobación del Presidente del Consejo Ejecutivo por orden y autorización de éste, y estará

disponible inmediatamente después de la aprobación de esta Ley, treinta mil dollars. En junto, treinta mil dollars.

Sueldos, Cámara de Delegados: Treinta y cinco miembros, por sesenta días, á cinco dollars por día cada uno, diez mil quinientos dollars. Secretario, por año, mil ochocientos dollars. Intérprete y Traductor, por año, mil ochocientos dollars. Taquígrafo y dactilógrafo, por año, mil quinientos dollars. Macero, por año, mil dollars. Dactilógrafo para la oficina del Presidente, por año, ochocientos dollars. Dactilógrafo para la oficina del Secretario, ochocientos dollars. Mensajero, por año, trescientos sesenta y cinco dollars.

Empleados temporeros durante la sesión de la Asamblea Legislativa: Empleados temporeros para interlinear y copiar en limpio, traducir y otros trabajos de oficina relacionados con la sesión de la Asamblea Legislativa, dos mil quinientos dollars. Dos mensajeros, por sesenta días, á sesenta dollars cada uno, ciento veinte dollars. Empleados adicionales por no más de treinta días, con sueldos que no excedan de cuatro dollars diarios cada uno, para prestar servicios después de terminada la sesión de la Asamblea Legislativa, doscientos cuarenta dollars. En junto, veinte y un mil cuatrocientos veinte y cinco dollars.

Gastos Eventuales, Cámara de Delegados: Impresos Legislativos, mil quinientos dollars. Gastos Eventuales, mil doscientos dollars. Compra de libros para la biblioteca, muebles y útiles, trescientos dollars. Indemnización de gastos de viaje, por milla, de los miembros de la Cámara, cuatrocientos dollars. En junto, tres mil cuatrocientos dollars. Total, Cámara de Delegados, veinte y cuatro mil ochocientos veinte y cinco dollars.

Impresión y publicación de leyes: Para la impresión y encuadernación de las leyes de Puerto Rico y las actas del Consejo Ejecutivo, mil dollars. *Disponiéndose:* que todos los impresos legislativos para el Consejo Ejecutivo y para la Cámara de Delegados, se harán en el establecimiento tipográfico que más bajo precio pida por hacer el trabajo, después de haber solicitado públicamente proposiciones al efecto. *Disponiéndose, además:* que el Presidente de la Cámara de Delegados impondrá una multa de veinte á cincuenta dollars por cada equivocación ú omisión que hiciere en el cumplimiento de su contrato con la Cámara, el impresor contratista.

EJECUTIVO.

OFICINA DEL GOBERNADOR.

Sueldos, Oficina del Gobernador: Gobernador, ocho mil dollars. Secretario particular del Gobernador, dos mil dollars. Taquí-

grafo y dactilógrafo, mil seiscientos dollars. Portero, quinientos dollars. Mensajero, trescientos sesenta dollars. En junto, doce mil cuatrocientos sesenta dollars.

Gastos Eventuales, Oficina del Gobernador: Libros en blanco, efectos de escritorio, muebles, material de oficina, cablegramas, impresos, viajes y gastos imprevistos indispensables, mil doscientos dollars. Total, Oficina del Gobernador, trece mil seiscientos sesenta dollars.

POLICÍA INSULAR DE PUERTO RICO.

Sueldos, Policía Insular: Para oficiales y guardias, de acuerdo con la remuneración que prescribe la ley, trescientos setenta y nueve mil novecientos cincuenta dollars. Taquígrafo, mil doscientos dollars. Empleado á cargo de comprobantes, mil doscientos dollars. En junto, trescientos ochenta y dos mil trescientos cincuenta dollars.

Gastos Eventuales, Policía Insular: Bagajes, diez mil dollars. Establos, cuidado, herraje, servicio de veterinario y medicinas para caballos y compra de caballos, cinco mil dollars. Alquiler de cuarteles, siete mil dollars. Gastos imprevistos, compra y reparación de mobiliario, ocho mil quinientos dollars. Franqueo, mil quinientos dollars. Agua, trescientos cincuenta dollars. Alumbrado, trescientos cincuenta dollars. En junto, treinta y dos mil setecientos dollars. Total, Policía Insular, cuatrocientos quince mil cincuenta dollars.

OFICINA DEL SECRETARIO.

Sueldos, Oficina del Secretario: Secretario, cuatro mil dollars. Secretario-auxiliar, tres mil dollars. Primer oficial, mil ochocientos dollars. Secretario y Taquígrafo, mil seiscientos dollars. Tres oficinistas, á mil cuatrocientos dollars cada uno, cuatro mil doscientos dollars. Dos oficinistas, á mil doscientos dollars cada uno, dos mil cuatrocientos dollars. Dos mensajeros, á trescientos sesenta dollars cada uno, setecientos veinte dollars. Oficial Jurídico y Jefe de la División de Archivos, dos mil cuatrocientos dollars. Dos oficinistas, á mil doscientos dollars cada uno, dos mil cuatrocientos dollars. En junto, veinte y dos mil quinientos veinte dollars.

Gastos Eventuales, Oficina del Secretario: Libros en blanco, efectos de escritorio, mobiliario, material de oficina, cablegramas, viajes y otros gastos imprevistos necesarios, mil dollars. Franqueo, mil dollars. En junto, dos mil dollars.

Sueldos, Negociado de Imprenta y Materiales de oficina: Jefe del Negociado, dos mil dollars. Oficinista, mil cuatrocientos dollars. Gerente, mil doscientos dollars. En junto, cuatro mil seiscientos dollars.

Gastos Eventuales, Negociado de Imprenta y Materiales de oficina: Compra de efectos de escritorio y materiales de oficina, impresos y encuadernaciones para la Legislatura Insular y las diversas oficinas, negociados y departamentos del gobierno, incluyendo salarios de empleados temporeros necesarios, mil dollars. *Disponiéndose:* que el sobrante que quedare del año económico de 1907-08, se asigna de nuevo por la presente, y se hace disponible para el uso del Negociado en el año económico de 1908-09. *Disponiéndose, además:* que el costo de los efectos de escritorio y materiales, así como el de los trabajos de imprenta y encuadernación que se suplieren á la Legislatura Insular ó á cualquier oficina, negociado ó departamento del Gobierno se pagará por la Legislatura ó departamento, por cuya cuenta se suplieren los artículos ó se hiciere el trabajo, de la asignación consignada para aquellos gastos, y el pago que en tal forma se hiciere se aplicará á la partida asignada al Negociado de Imprenta y Materiales de oficina para la compra de efectos de escritorio y materiales, etc., de modo que esté disponible para emplearse nuevamente por dicho Negociado, durante el año económico de 1908-09. Las ventas de maquinaria vieja y de materiales y efectos viejos del Negociado ingresarán de nuevo en la asignación para la compra de efectos de escritorio y materiales, etc. Total, Oficina del Secretario, treinta mil ciento veinte dollars.

OFICINA DEL ATTORNEY GENERAL.

Sueldos, Oficina del Attorney General: Attorney General, cuatro mil dollars. Attorney General Auxiliar, tres mil quinientos dollars. Oficial Jurídico, dos mil quinientos dollars. Oficial Jurídico y Secretario, dos mil quinientos dollars. Jefe de la División de Propiedad y Cuentas, mil ochocientos dollars. Taquígrafo, mil doscientos dollars. Taquígrafo, mil doscientos dollars. Taquígrafo, mil doscientos dollars. Oficinista, mil doscientos dollars. Oficinista, mil dollars. Dos oficinistas, á novecientos dollars cada uno, mil ochocientos dollars. Portero, trescientos sesenta dollars. Un mensajero, trescientos sesenta dollars. Un mensajero, trescientos dollars. En junto, veinte y dos mil novecientos veinte dollars.

Gastos Eventuales, Oficina del Attorney General: Libros en blanco, efectos de escritorio, mobiliario, material de oficinas, cablegramas, franqueo, impresos, libros de derecho, viajes y otros gastos imprevistos necesarios, dos mil cuatrocientos dollars. Total, Oficina del Attorney General, veinte y cinco mil trescientos veinte dollars.

OFICINA DEL TESORERO.

Sueldos, Oficina del Tesorero: Oficina del Tesorero propiamente dicha: Tesorero, cinco mil dollars. Tesorero Auxiliar, tres

mil doscientos dollars. Oficial encargado de asuntos financieros, ingresos y sellos, quien por la presente queda autorizado para recibir, depositar y rendir cuenta mensualmente de ingresos varios y otros ingresos, cuyo cobro y contabilidad no están de otro modo ordenados por la ley, quien prestará fianza á favor del Pueblo de Puerto Rico por la cantidad mínima de quince mil dollars, mil seiscientos dollars. Secretario y Taquígrafo, mil seiscientos dollars. Oficial encargado de la correspondencia por correo, mil dollars. Mensajero, trescientos sesenta dollars. Portero, doscientos cuarenta dollars. En junto, trece mil dollars.

Negociado de contabilidad: Jefe del Negociado, dos mil dollars. Oficinista, mil ochocientos dollars. Oficinista, mil seiscientos dollars. Oficinista, mil cuatrocientos dollars. Dos oficinistas, á mil doscientos dollars cada uno, dos mil cuatrocientos dollars. Oficinista, mil cuatrocientos dollars. Inspector viajero, mil cuatrocientos dollars. En junto, doce mil dollars.

Negociado de Hacienda Municipal: Jefe del Negociado, dos mil dollars. Dos oficinistas, á mil cuatrocientos dollars cada uno, dos mil ochocientos dollars. Dos oficinistas, á mil doscientos dollars cada uno, dos mil cuatrocientos dollars. Escribiente, mil dollars. En junto, ocho mil doscientos dollars.

Negociado de Contribuciones sobre la propiedad: Jefe del Negociado, dos mil quinientos dollars. Oficinista, con todas las facultades otorgadas á los Agentes de Rentas Internas, mil ochocientos dollars. Oficinista, mil trescientos dollars. Cinco oficinistas, á mil doscientos dollars cada uno, seis mil dollars. Oficinista, mil cien dollars. Tres oficinistas, á mil dollars cada uno, tres mil dollars. Dos escribientes, á novecientos dollars cada uno, mil ochocientos dollars. Escribiente, setecientos veinte dollars. Tres escribientes, á seiscientos dollars cada uno, mil ochocientos dollars. Tres escribientes, á cuatrocientos ochenta dollars cada uno, mil cuatrocientos cuarenta dollars. Mensajero, trescientos dollars. Tasador General, con todas las facultades otorgadas á los Agentes de Rentas Internas, mil seiscientos dollars. Tres tasadores, con todas las facultades otorgadas á los Agentes de Rentas Internas, á mil cuatrocientos dollars cada uno, cuatro mil doscientos dollars. Tres tasadores, con todas las facultades otorgadas á los Agentes de Rentas Internas, á mil doscientos dollars cada uno, tres mil seiscientos dollars. En junto, treinta y un mil ciento sesenta dollars.

Negociado de Rentas Internas: Jefe del Negociado, dos mil quinientos dollars. Oficinista, con facultades de Agente de Rentas Internas, mil setecientos dollars. Oficinista, con facultades de Agente

de Rentas Internas, mil seiscientos dollars. Escribiente, novecientos dollars. Escribiente y Taquígrafo, seiscientos dollars. Escribiente, seiscientos dollars. Agente General de Rentas Internas, mil seiscientos dollars. Cuatro Agentes de Rentas Internas, á mil cuatrocientos dollars cada uno, cinco mil seiscientos dollars. Ocho Agentes de Rentas Internas, á mil doscientos dollars cada uno, nueve mil seiscientos dollars. Cuatro Agentes de Rentas Internas, á mil cien dollars cada uno, cuatro mil cuatrocientos dollars. Tres Agentes de Rentas Internas, á mil dollars cada uno, tres mil dollars. Dos Agentes especiales de Rentas Internas, á mil doscientos dollars cada uno, dos mil cuatrocientos dollars. En junto, treinta y cuatro mil quinientos dollars.

Negociado del Pagador: Oficial Pagador, tres mil dollars. Oficial Pagador Auxiliar, dos mil dollars. Escribiente, mil doscientos dollars. Escribiente, ochocientos cuarenta dollars. Escribiente, setecientos veinte dollars. Escribiente, seiscientos dollars. Escribiente, cuatrocientos veinte dollars. En junto, ocho mil setecientos ochenta dollars.

Sueldos, Colectores de Rentas Internas: Colector en San Juan, dos mil dollars. Oficinista, mil dollars. Escribiente, ochocientos cuarenta dollars. Mensajero, trescientos dollars: cuatro mil ciento cuarenta dollars. Colector en Ponce, dos mil dollars. Oficinista, novecientos dollars. Escribiente, seiscientos dollars. Mensajero, trescientos dollars: tres mil ochocientos dollars. Colector en Mayagüez, dos mil dollars. Oficinista, novecientos dollars. Escribiente, cuatrocientos ochenta dollars. Mensajero, ciento ochenta dollars: tres mil quinientos sesenta dollars. Colector en Arecibo, mil seiscientos dollars. Oficinista, seiscientos dollars. Escribiente, cuatrocientos ochenta dollars. Mensajero, ciento ochenta dollars: dos mil ochocientos sesenta dollars. Colector en Caguas, mil quinientos dollars. Escribiente, seiscientos dollars. Mensajero, ciento ochenta dollars: dos mil doscientos ochenta dollars. Colector en Humacao, mil quinientos dollars. Escribiente, seiscientos dollars: dos mil cien dollars. Colector en Guayama, mil quinientos dollars. Escribiente, seiscientos dollars: dos mil cien dollars. Colector en Utuado, mil doscientos dollars. Escribiente, trescientos sesenta dollars: mil quinientos sesenta dollars. Colector en Bayamón, mil doscientos dollars. Escribiente, trescientos sesenta dollars; mil quinientos sesenta dollars. Colector en Yauco, mil doscientos dollars. Escribiente, trescientos sesenta dollars: mil quinientos sesenta dollars. Colector en Lajas y San Germán, mil doscientos dollars. Escribiente, trescientos sesenta dollars: mil quinientos sesenta dollars. Colector en Camuy, Hatillo y Quebradillas, mil veinte dollars. Escribiente, trescientos dollars: mil trescientos veinte dollars. Colector en Aguadilla

y Moca, mil dollars. Escribiente, trescientos dollars: mil trescientos dollars. Colector en Vieques, mil dollars. Mensajero, ciento ochenta dollars: mil ciento ochenta dollars. Colector en Manatí, mil dollars. Colector en Juana Díaz, mil dollars. Colector en Fajardo, mil dollars. Colector en San Sebastián, novecientos dollars. Colector en Carolina, novecientos dollars. Colector en Añasco, novecientos dollars. Colector en Lares, novecientos dollars. Colector en Yabucoa, ochocientos dollars. Colector en Coamo, ochocientos dollars. Colector en Cayey, ochocientos dollars. Colector en Río Piedras, ochocientos dollars. Colector en Río Grande, ochocientos dollars. Colector en Cabo Rojo, ochocientos dollars. Colector en Adjuntas, ochocientos dollars. Colector en Aguada y Rincón, ochocientos dollars. Colector en Vega Baja, ochocientos dollars. Colector en Juncos, setecientos dollars. Colector en Salinas, setecientos dollars. Colector en Naguabo, setecientos dollars. Colector en Patillas, setecientos dollars. Colector en San Lorenzo, setecientos dollars. Colector en Maunabo, setecientos dollars. Colector en Santa Isabel, setecientos dollars. Colector en Guayanilla, setecientos dollars. Colector en Loiza, setecientos dollars. Colector en Ciales, setecientos dollars. Colector en Las Marías, setecientos dollars. Colector en Arroyo, setecientos dollars. Colector en Vega Alta, setecientos dollars. Colector en Aibonito, setecientos dollars. Colector en Maricao, seiscientos dollars. Colector en Gurabo, seiscientos dollars. Colector en Toa Baja, seiscientos dollars. Colector en Barros, seiscientos dollars. Colector en Peñuelas, seiscientos dollars. Colector en Isabela, seiscientos dollars. Colector en Morovis, seiscientos dollars. Colector en Sabana Grande, seiscientos dollars. Colector en Dorado, seiscientos dollars. Colector en Toa Alta, seiscientos dollars. Colector en Comerío, seiscientos dollars. Colector en Corozal, seiscientos dollars. Colector en Cidra, seiscientos dollars. Colector en Aguas Buenas, seiscientos dollars. Colector en Barranquitas, seiscientos dollars. Colector en Trujillo Alto, seiscientos dollars. Colector en Naranjito, seiscientos dollars. En junto, sesenta y cuatro mil seiscientos ochenta dollars.

Gastos Eventuales, Oficina del Tesorero: Libros en blanco, efectos de escritorio, muebles, material de oficina, cablegramas, impresos, gastos de viaje y otros gastos imprevistos necesarios, incluyendo sellos de rentas internas, nueve mil quinientos dollars. Franqueo y expreso, cinco mil dollars. Gastos de viajes, Negociado de Contabilidad, dos mil quinientos dollars. Gastos de viajes, Negociado de Hacienda Municipal, mil dollars. Gastos de viajes, Agentes de Rentas Internas y Tasadores, diez mil setecientos dollars. Manutención, herraje y cuidado de caballos para los Agentes de Rentas Internas y Tasadores, nueve mil dollars.

Alquiler de Oficinas para Colectores: Arecibo y Ponce, á ciento veinte dollars cada una; Guayama y Aguadilla, á noventa dollars cada una; Vieques, á cuarenta dollars, cuatrocientos sesenta dollars. En junto, treinta y ocho mil ciento sesenta dollars. Total, Oficina del Tesorero, doscientos diez mil cuatrocientos ochenta dollars.

OFICINA DEL AUDITOR.

Sueldos, Oficina del Auditor: Oficina del Auditor propiamente dicha: Auditor, cuatro mil dollars. Auditor Auxiliar, tres mil dollars. Secretario y Taquígrafo, mil seiscientos dollars. Empleado encargado de la correspondencia, setecientos veinte dollars. Mensajero, trescientos sesenta dollars. Conserje, trescientos sesenta dollars. En junto, diez mil cuarenta dollars.

División de Contabilidad de Rentas Internas: Jefe de la División, dos mil dollars. Investigador, mil cuatrocientos dollars. Oficinista, mil cuatrocientos dollars. Oficinista, mil trescientos dollars. Oficinista, mil doscientos dollars. Oficinista, mil dollars. En junto, ocho mil trescientos dollars.

División de Pagos y Reclamaciones: Jefe de la División, dos mil quinientos dollars. Jefe investigador, dos mil dollars. Oficinista, mil seiscientos dollars. Oficinista, mil cuatrocientos dollars. Oficinista, mil trescientos dollars. Oficinista, mil doscientos dollars. Oficinista, mil cien dollars. Escribiente, setecientos ochenta dollars. En junto, once mil ochocientos ochenta dollars.

División de Teneduría de Libros y Libramientos: Jefe de la División, dos mil dollars. Oficinista, mil quinientos dollars. Oficinista, mil quinientos dollars. Investigador, mil quinientos dollars. Investigador, mil cuatrocientos dollars. En junto, siete mil novecientos dollars.

Gastos Eventuales, Oficina del Auditor: Libros en blanco, efectos de escritorio, mobiliario, material de oficina, cablegramas y gastos imprevistos necesarios, novecientos dollars. Franqueo, cuatrocientos dollars. Modelos en blanco que se suplen á otros departamentos para rendir sus cuentas, quinientos dollars. Inspección y gastos de viajes, mil quinientos dollars. En junto, tres mil trescientos dollars. Total, Oficina del Auditor, cuarenta y un mil cuatrocientos veinte dollars.

OFICINA DEL COMISIONADO DEL INTERIOR.

Sueldos, Oficina del Comisionado del Interior: Oficina del Comisionado del Interior, propiamente dicha: Comisionado, cuatro mil

dollars. Comisionado Auxiliar, tres mil dollars. Secretario y Taquígrafo, mil seiscientos dollars. Empleado encargado de la correspondencia por correo, mil doscientos dollars. Archivero y Bibliotecario, mil doscientos dollars. Escribiente, seiscientos dollars. Taquígrafo, mil doscientos dollars. Mensajero, trescientos sesenta dollars. Portero, trescientos sesenta dollars. En junto, trece mil quinientos veinte dollars.

División de Terrenos Públicos: Jefe de División, mil seiscientos dollars. Oficinista y Dibujante, mil dollars. Cuatro agrimensores, á mil ochenta dollars cada uno, cuatro mil trescientos veinte dollars. Computador, setecientos ochenta dollars. Dactilógrafo, seiscientos dollars. Cuatro listeros, á cuatrocientos ochenta dollars, mil novecientos veinte dollars. Escribiente, trescientos sesenta dollars. En junto, diez mil quinientos ochenta dollars.

Gastos Eventuales, División de Terrenos Públicos: Trabajos en el campo, gastos de viaje, y compra y reparación de instrumentos, etc., dos mil quinientos dollars. En junto, dos mil quinientos dollars.

División de Muelles y Puertos: Capitán de Puerto, San Juan, mil seiscientos dollars. Capitán de Puerto, Ponce, mil doscientos dollars. Capitán de Puerto, Mayagüez, setecientos veinte dollars. Escribiente, seiscientos dollars. Mensajero, trescientos dollars. Vigía San Juan, trescientos dollars. En junto, cuatro mil setecientos veinte dollars.

División de la Propiedad y Contabilidad: Jefe de División, dos mil quinientos dollars. Primer Oficinista, dos mil dollars. Pagador y Oficinista, mil cuatrocientos cincuenta dollars. Oficinista, mil trescientos dollars. Dependiente de muelle, mil doscientos dollars. Oficinista, mil doscientos dollars. Oficinista, mil dollars. Tres oficinistas, á novecientos dollars cada uno, dos mil setecientos dollars. Escribiente, Ponce, cuatrocientos ochenta dollars. Celador, San Juan, trescientos sesenta dollars. Mensajero, trescientos dollars. En junto, catorce mil cuatrocientos noventa dollars.

Negociado de Obras Públicas: Superintendente, tres mil quinientos dollars. Superintendente Auxiliar, dos mil cuatrocientos dollars. Inspector General, dos mil dollars. Ingeniero Auxiliar, dos mil dollars, Ingeniero Auxiliar, mil ochocientos dollars. Jefe Delineante, mil seiscientos dollars. Agrimensor y Delineante, mil doscientos dollars. Delineante, ochocientos cuarenta dollars. Delineante y copista al papel ferro-prusiático, quinientos dollars. Taquígrafo y traductor técnico, mil cuatrocientos dollars. Taquígrafo, mil doscientos dollars. Taquígrafo, mil dollars. Mensajero, trescientos dollars. Chauffeur, mil doscientos dollars. En junto, veinte mil novecientos cuarenta dollars.

División de Edificios Públicos: Arquitecto, tres mil dollars. Inspector de Edificios Públicos, dos mil dollars. Inspector Auxiliar de Edificios Públicos, mil quinientos dollars. Tres Inspectores Auxiliares, á mil doscientos dollars cada uno, tres mil seiscientos dollars. Tres Inspectores Auxiliares, á novecientos dollars cada uno, dos mil setecientos dollars. Maestro Carpintero, mil doscientos dollars. Maestro Plomero, mil doscientos dollars. Taquígrafo y Dactilógrafo, mil doscientos dollars. Delineante, mil dollars. Escribiente, setecientos cincuenta dollars. Escribiente, seiscientos dollars. Mensajero, trescientos sesenta dollars. En junto, diez y nueve mil ciento diez dollars.

Construcción, Conservación y Reparación de Caminos Públicos y Puentes: Pago de jornales, compra de material, alquiler de ranchones y tinglados para herramientas y casillas para camineros, construcción y composición de caminos, puentes, casillas de camineros, obras de defensa y terraplenes y otros gastos necesarios, fuera del Departamento del Interior en San Juan, para ser invertido á su arbitrio por el Comisionado del Interior, bien en la compra directa de materiales y empleo de trabajadores, ó en pago por cuenta de contratos celebrados por el Comisionado del Interior, para la conservación, construcción y reparación de caminos y puentes, lo que fuere necesario de la cantidad de trescientos mil dollars.

Conservación y Reparación de Edificios Públicos: Conservación, cuidado, reparaciones necesarias y reconstrucción de edificios públicos, excepción hecha de la Mansión del Ejecutivo, veinte y siete mil dollars. Agua para edificios públicos, excluyendo la Mansión del Ejecutivo, mil setecientos treinta dollars. Alumbrado eléctrico para edificios públicos, excluyendo la Mansión del Ejecutivo, mil quinientos cincuenta dollars. En junto, treinta mil doscientos ochenta dollars.

Gastos, Mansión del Ejecutivo: Cuido, conservación y reparación de los edificios del Gobierno utilizados y ocupados por el Gobernador de Puerto Rico, atención de los terrenos, salarios de los empleados relacionados con los mismos, servicio telefónico, compra, renovación y reparaciones del mobiliario, agua, alumbrado, objetos varios y gastos imprevistos necesarios, doce mil novecientos dollars.

Gastos Eventuales, Oficina del Comisionado: Libros en blanco, efectos de escritorio, mobiliario, materiales de oficina, cablegramas, impresos y otros gastos imprevistos necesarios, tres mil quinientos dollars. Franqueo, mil quinientos dollars. Gastos de viaje, seis mil quinientos dollars. Compra y reparaciones de instrumentos de agrimensura y dibujo y de aparatos para pruebas de materiales, dos mil quinientos dollars. En junto, catorce mil dollars.

Sueldos, Negociado del Telégrafo Insular: Oficina Central:

Superintendente, dos mil dollars. Superintendente-Auxiliar, mil cuatrocientos dollars. Oficial Primero y Encargado de la Contabilidad, mil doscientos dollars. Escribiente, Traductor y Taquígrafo, mil doscientos dollars. Copista y dactilógrafo, novecientos dollars. Copista cuatrocientos ochenta dollars. En junto, siete mil ciento ochenta dollars.

Conservación de la línea: Capataz de construcción, mil dollars. Dos reparadores, á seiscientos dollars cada uno, mil doscientos dollars. Diez y ocho reparadores, á cuatrocientos ochenta dollars cada uno, ocho mil seiscientos cuarenta dollars. En junto, diez mil ochocientos cuarenta dollars.

Directores, Telegrafistas, Escribientes y servicio de Mensajeros: Director y Jefe-Telegrafista, San Juan, mil doscientos dollars. Director, Ponce, mil dollars. Director, Mayagüez, novecientos dollars. Cinco telegrafistas para San Juan, Mayagüez, Humacao, Vieques y Ceiba, á novecientos dollars cada uno, cuatro mil quinientos dollars. Cinco telegrafistas para San Juan, Ponce, Arecibo, Aguadilla y Guayama, á ochocientos cuarenta dollars cada uno, cuatro mil doscientos dollars. Ocho telegrafistas, dos para San Juan y seis para Mayagüez, Aguadilla, Caguas, Playa Ponce, Yauco y Utuado, á setecientos veinte dollars cada uno, cinco mil setecientos sesenta dollars. Cinco telegrafistas, cuatro para San Juan y uno para Fajardo, á seiscientos dollars cada uno, tres mil dollars. Un telegrafista para San Juan, cuatrocientos ochenta dollars. Dos telegrafistas para Ponce, á cuatrocientos ochenta dollars, novecientos sesenta dollars. Veinte y siete telegrafistas para Cayey, Fajardo, Mayagüez, Aguadilla, Aibonito, Utuado, Añasco, Arroyo, Barceloneta, Bayamón, Camuy, Carolina, Coamo, Gurabo, Juncos, Manatí, Naguabo, Río Piedras, Salinas, San Juan, San Germán, Santa Isabel, Vega Baja, Yabucoa, Isabela, Juana Díaz y Río Grande, uno para cada pueblo, á cuatrocientos ochenta dollars cada uno, doce mil novecientos sesenta dollars. Escribiente, San Juan, seiscientos dollars. Escribiente, Ponce, cuatrocientos ochenta dollars. Mensajero, trescientos dollars. Tres mensajeros, á doscientos cuarenta dollars cada uno, setecientos veinte dollars. Tres mensajeros, á ciento ochenta dollars cada uno, quinientos cuarenta dollars. Seis mensajeros, á ciento veinte dollars cada uno, setecientos veinte dollars. Cincuenta y cinco mensajeros, á sesenta dollars cada uno, tres mil trescientos dollars. Un Inspector de teléfonos en Caguas, cuatrocientos ochenta dollars. Dos Directores-telefonistas en Aguadilla y Coamo, á trescientos sesenta dollars cada uno, setecientos veinte dollars. Ocho telefonistas para Caguas, Aibonito, Humacao, Cayey, dos para cada pueblo, á doscientos cuarenta dollars cada uno, mil novecientos veinte dollars.

Siete telefonistas para Lares, San Lorenzo, San Sebastián, Luquillo, Adjuntas, Sabana Grande y Salto de Comerío, á ciento ochenta dollars cada uno, mil doscientos sesenta dollars. Para estaciones telefónicas en construcción: ocho telefonistas, á ciento ochenta dollars cada uno, mil cuatrocientos cuarenta dollars. Quince telefonistas, á ciento veinte dollars cada uno, mil ochocientos dollars. En junto, cuarenta y nueve mil doscientos cuarenta dollars.

Gastos Eventuales, Negociado del Telégrafo Insular: Alquiler de oficinas, dos mil dollars. Alumbrado para oficinas, quinientos dollars. Compra de líneas y materiales para baterías, postes, telégrafos, teléfonos é instrumentos de pruebas, nuevas construcciones y reconstrucciones del sistema actual donde fuere necesario, doce mil dollars. Transporte y subsistencia de empleados reparadores de líneas según órdenes, mil quinientos dollars. Flete marítimo y terrestre, tres mil dollars. Impresos y efectos de escritorio, mil quinientos dollars. Franqueo, cuatrocientos dollars. Compra, manutención ó alquiler de caballos y bueyes para reparadores de líneas, mil dollars. En junto, veintitún mil novecientos dollars. Total, Oficina del Comisionado del Interior, quinientos treinta y dos mil doscientos dollars.

OFICINA DEL COMISIONADO DE INSTRUCCIÓN.

Sueldos, Oficina del Comisionado de Instrucción: Oficina del Comisionado propiamente dicha: Comisionado, cuatro mil dollars. Comisionado auxiliar, tres mil dollars. Secretario y Taquígrafo, mil seiscientos dollars. Taquígrafo, mil doscientos dollars. Portero y Guarda Almacén, cuatrocientos ochenta dollars. Mensajero, trescientos sesenta dollars. Mensajero, trescientos dollars. En junto, diez mil novecientos cuarenta dollars.

División de Propiedad y Contabilidad: Jefe de la División, dos mil quinientos dollars. Oficinista, mil cuatrocientos dollars. Oficinista y Taquígrafo, mil doscientos dollars. Oficinista y encargado del almacén, mil doscientos dollars. Escribiente, setecientos veinte dollars. Peón para el almacén, doscientos cuarenta dollars. En junto, siete mil doscientos sesenta dollars.

División de Contabilidad de Juntas Escolares: Jefe de División, dos mil dollars. Escribiente, novecientos dollars. En junto, dos mil novecientos dollars.

División de Archivos: Jefe de la División y Secretario del Departamento de Instrucción, dos mil dollars. Escribiente y Taquígrafo, mil dollars. Escribiente, novecientos dollars. Escribiente, seiscientos dollars. En junto, cuatro mil quinientos dollars.

División de Inspección: Superintendente General, mil ocho-

cientos dollars. Superintendente General, mil ochocientos dollars. Superintendente General, mil ochocientos dollars. Oficinista, mil doscientos dollars. Oficinista y Taquígrafo, mil dollars. Escribiente, novecientos dollars. En junto, ocho mil quinientos dollars.

Gastos Eventuales, Oficina del Comisionado de Instrucción: Libros en blanco, efectos de escritorio, material de oficinas, mobiliario, cablegramas y telegramas, etc., gastos de viaje, menores composiciones y otros gastos imprevistos, siete mil quinientos dollars. Franqueo, dos mil dollars. En junto, nueve mil quinientos dollars.

Sueldos, Escuelas Públicas: Para aproximadamente setecientos maestros rurales, á treinta y cinco dollars cada uno por mes escolar; quinientos cincuenta maestros graduados á sesenta dollars cada uno, por mes escolar; treinta y cuatro maestros principales á setenta y cinco dollars cada uno, por mes escolar; ciento treinta y siete maestros de inglés y maestros de agricultura á setenta y cinco dollars cada uno, por mes escolar. *Disponiéndose*, que á los maestros graduados ó principales destinados á dar clases superiores en el idioma inglés, podrá pagárseles hasta cinco dollars por mes escolar en adición del sueldo fijado por la ley; maestros para escuelas nocturnas, quienes podrán ser maestros empleados en las escuelas diurnas, á diez dollars cada uno por mes escolar; y aproximadamente cien maestros preparatorios á veinte dollars cada uno por mes escolar, y para remuneración extraordinaria, de acuerdo con la ley, á maestros graduados que actúen como principales, ó á maestros principales ó graduados que den clases en el idioma inglés, y á instructores de maestros preparatorios, y para aproximadamente trece maestros especiales á setenta y cinco dollars por mes, y para maestros inspectores (supervising principals), como sigue: uno de primera clase, á mil seiscientos dollars por año natural; tres de segunda clase á mil cuatrocientos dollars por año natural, y treinta y uno de tercera clase á mil doscientos dollars cada uno, por año natural: setecientos veintitún mil setecientos dollars. En junto, setecientos veintitún mil setecientos dollars.

Gastos Eventuales, Escuelas Públicas: Para transporte local, almacenaje y distribución de enseres, libros y materiales de escuela, gastos de viaje de maestros que prestan servicios en más de un pueblo, impresión de modelos, etc. para uso de las escuelas, corrección de papeles de examen, miscelanea y gastos imprevistos, doce mil dollars.

Libros de Texto y Materiales de Escuela: Para compra de libros de texto, enseres y materiales de escuela, y para flete y seguro de los mismos, cuarenta y tres mil dollars. En junto, cincuenta y cinco mil dollars.

Sueldos, Escuelas Superiores: San Juan, Ponce, Mayagüez y

Fajardo: dos principales, á mil quinientos dollars cada uno, tres mil dollars. Principal, mil doscientos dollars. Principal, mil dollars. Tres maestros de Alta Escuela, á mil dollars cada uno, tres mil dollars. Nueve maestros de Alta Escuela, á novecientos dollars cada uno, ocho mil cien dollars. Tres maestros de Alta Escuela, á setecientos cincuenta dollars cada uno, dos mil doscientos cincuenta dollars. Dos porteros, á trescientos sesenta dollars cada uno, por año natural, setecientos veinte dollars. Tres porteros, á doscientos cuarenta dollars cada uno, por año natural, setecientos veinte dollars. En junto, diez y nueve mil novecientos noventa dollars.

Gastos Eventuales, Escuelas Superiores: San Juan, Ponce, Mayagüez y Fajardo: Compra de libros de texto, libros de referencia, mapas, pupitres, aparatos, menores composiciones y gastos imprevistos, tres mil dollars. En junto, tres mil dollars.

Instituto de Maestros y Trabajos de Conferencias Generales: Sueldos y gastos de viaje de maestros é instructores, mil dollars. En junto, mil dollars.

Instrucción y Educación Práctica de Jóvenes Puertorriqueños en los Estados Unidos: Para instrucción de jóvenes de ambos sexos enviados de Puerto Rico á los Estados Unidos para el estudio de materias determinadas por la Comisión autorizada por las Secciones 68, 69 y 70 de la Ley Escolar Compilada, aprobada en 12 de marzo, 1903, doce mil quinientos dollars. En junto, doce mil quinientos dollars.

Instrucción Técnica de Estudiantes Puertorriqueños en los Estados Unidos: Para la instrucción en las diversas artes y oficios, de jóvenes de ambos sexos enviados de Puerto Rico á los Estados Unidos, en virtud de autorización de las Secciones 71 á 77 ambas inclusive, de la Ley Escolar Compilada aprobada en marzo 12, 1903, cinco mil dollars. En junto, cinco mil dollars.

Instrucción de Jóvenes en las Altas Escuelas de Puerto Rico: Instrucción de Jóvenes en las Altas Escuelas de Puerto Rico, autorizada por la ley proveyendo para el establecimiento de becas en la Alta Escuela Central y Escuela de Gramática de Puerto Rico y en las Altas Escuelas de Ponce y Mayagüez, aprobada en marzo 14 de 1907, diez mil ochocientos dollars. En junto, diez mil ochocientos dollars.

Sueldos, Biblioteca Insular y Museo de Puerto Rico: Bibliotecario, mil doscientos dollars. Bibliotecario auxiliar, setecientos veinte dollars. Portero y asistente, cuatrocientos ochenta dollars. En junto, dos mil cuatrocientos dollars.

Gastos Eventuales, Biblioteca Insular y Museo de Puerto Rico: Mobiliario, utensilios, materiales, pequeñas reparaciones, en-

cuadernación de libros y gastos imprevistos, seiscientos dollars. Libros, revistas, periódicos y encuadernación de libros; *disponiéndose* que las tres cuartas partes de la cantidad será gastada en libros, revistas y periódicos en el idioma español, dos mil dollars. Para el establecimiento de un museo de antigüedades puertorriqueñas, mil dollars. En junto, tres mil seiscientos dollars. Total, Departamento de Instrucción, ochocientos setenta y ocho mil quinientos noventa dollars.

OFICINA DE SANIDAD, BENEFICENCIA Y CORRECCIONES.

Sueldos, Oficina de Sanidad, Beneficencia y Correcciones: Oficina del Director propiamente dicha: Director de Sanidad, Beneficencia y Correcciones, compensación adicional á lo que él recibe como miembro del Consejo Ejecutivo, mil dollars. Director Auxiliar, tres mil dollars. Oficinista y Traductor, mil quinientos dollars.

División de Contabilidad: Tenedor de Libros, mil doscientos dollars. Agente Comprador y Tenedor de Libros, mil doscientos dollars. Oficinista para comprobantes, mil dollars. Copista, cuatrocientos ochenta dollars. Portero, trescientos sesenta dollars. En junto, nueve mil setecientos cuarenta dollars.

Negociado de Sanidad y Beneficencia: Director de Sanidad y Beneficencia, dos mil quinientos dollars. Escribiente, novecientos dollars. Escribiente, novecientos dollars. Escribiente, setecientos veinte dollars. Escribiente, setecientos veinte dollars. Escribiente, cuatrocientos ochenta dollars. Escribiente, cuatrocientos veinte dollars. Inspector Médico del Distrito Norte, mil ochocientos dollars. Inspector Médico del Distrito Sud, mil ochocientos dollars. Cuatro inspectores de alimentos, á mil dollars cada uno, cuatro mil dollars. Dos inspectores de plomería, á mil trescientos dollars cada uno, dos mil seiscientos dollars. Dos inspectores veterinarios, uno para el distrito del Norte y otro para el distrito del Sud, á mil trescientos dollars cada uno, dos mil seiscientos dollars. Dos inspectores de Sanidad, á setecientos veinte dollars cada uno, mil cuatrocientos cuarenta dollars. Mensajero, trescientos dollars. Químico, dos mil dollars. Químico Auxiliar, mil doscientos dollars. Ayudante para laboratorio y escribiente, setecientos veinte dollars. Mensajero, trescientos sesenta dollars. Escribiente y Traductor, mil dollars. Escribiente, cuatrocientos ochenta dollars. En junto, veinte y seis mil novecientos cuarenta dollars.

Negociado de Prisiones: Director de Prisiones, dos mil quinientos dollars. Escribiente y Traductor, mil doscientos dollars. Tres escribientes, á seiscientos dollars cada uno, mil ochocientos dollars. En junto, cinco mil quinientos dollars.

Gastos Eventuales, Oficina de Sanidad, Beneficencia y Correc-

ciones: Gastos de viajes, dos mil quinientos dollars. Bagajes de presos, mil dollars. Materiales y equipo para el Laboratorio, mil quinientos dollars. Agua para el Laboratorio Químico, treinta dollars. Impresos, mil dollars. Materiales de oficina, mobiliario, efectos de escritorio, y otros gastos imprevistos necesarios, incluyendo franqueo, dos mil dollars. Compra de virus vacuno, mil doscientos cincuenta dollars. En junto, nueve mil doscientos ochenta dollars.

Instituciones de Beneficencia: Sueldos, Instituciones de Beneficencia: Colonia de Leprosos: Director Residente, novecientos dollars. Médico Visitante, seiscientos dollars. Enfermero, trescientos dollars. Enfermera, doscientos sesenta dollars. Botero, doscientos cuarenta dollars. Botero, ciento ochenta dollars. Hortelano, ciento veinte dollars. Lavandera, ciento cincuenta dollars. Ayudante-Lavandera, ciento cincuenta dollars. Dos serenos, á trescientos dollars cada uno, seiscientos dollars. Cocinero, ciento ochenta dollars. Ayudante-Cocinero, noventa y seis dollars. En junto, tres mil setecientos setenta y seis dollars.

Gastos Eventuales, Colonia de Leprosos: Para sustento de pacientes y no más de doce empleados, por trescientos sesenta y seis días, no excediendo de treinta centavos diarios cada uno, cuatro mil ochocientos dollars. Ropa, avíos de cama, medicina, utensilios, combustible, equipos, reparaciones y diversos efectos, dos mil cuatrocientos dollars. En junto, siete mil doscientos dollars.

Asilo de Ciegos: Oculista, mil trescientos dollars. Director, mil doscientos dollars. Practicante, seiscientos dollars. Escribiente y Guarda-Almacén, seiscientos dollars. Sereno, trescientos dollars. Ama de Llaves, trescientos sesenta dollars. Cocinera, doscientos cuarenta dollars. Ocho asistentes, á ciento ochenta dollars cada uno, mil cuatrocientos cuarenta dollars. Sirviente, ciento cuarenta y cuatro dollars. Seis sirvientes, á noventa y seis dollars cada uno, quinientos setenta y seis dollars. Ocho sirvientes, á setenta y dos dollars cada uno, quinientos setenta y seis dollars. En junto, siete mil trescientos treinta y seis dollars.

Gastos Eventuales, Asilo de Ciegos: Para sustento de asilados y cuando más treinta empleados, no excediendo diez y seis centavos diarios cada uno, nueve mil dollars. Ropa, avíos de cama, combustible, medicinas, instrumentos, equipos, mano de obra y materiales para reparaciones ligeras del edificio y otros gastos imprevistos, tres mil dollars. En junto, doce mil dollars.

Sueldos, Manicomio: Superintendente, dos mil quinientos dollars. Superintendente Auxiliar, mil quinientos dollars. Escribiente, setecientos veinte dollars. Practicante, seiscientos dollars. Guarda-almacén, quinientos dollars. Celador, trescientos sesenta dollars. Por-

tero, doscientos cuarenta dollars. Ama de Llaves, cuatrocientos veinte dollars. Ayo primero, cuatrocientos veinte dollars. Ayo, trescientos sesenta dollars. Superintendente de ropas, trescientos sesenta dollars. Superintendente de la cocina, trescientos dollars. Tres Ayos, á trescientos dollars cada uno, novecientos dollars. Enfermero, doscientos cuarenta dollars. Ocho Ayos, á doscientos cuarenta dollars cada uno, mil novecientos veinte dollars. Veinte y nueve sirvientes, á ciento veinte dollars cada uno, tres mil cuatrocientos ochenta dollars. Sirviente, ciento ochenta dollars. Carpintero, trescientos sesenta dollars. Albañil, trescientos sesenta dollars. En junto, quince mil setecientos veinte dollars.

Gastos Eventuales, Manicomio: Para sustento de asilados y cuando más cincuenta y cinco empleados, no excediendo de diez y seis centavos diarios, cada uno, veintidós mil dollars. Ropa, medicinas, avíos de cama, equipo, utensilios, reparaciones, combustible y diversos efectos, cinco mil quinientos dollars. Agua, mil setecientos dollars. Alumbrado, setecientos dollars. En junto, veinte y ocho mil novecientos dollars.

Sueldos, Escuela de Beneficencia para Niñas: Superintendente, mil seiscientos dollars. Cuatro maestros, á seiscientos dollars cada uno, dos mil cuatrocientos dollars. Celadora, cuatrocientos ochenta dollars. Escribiente, setecientos veinte dollars. Ama de Llaves, trescientos sesenta dollars. Zapatero, ciento ochenta dollars. Portero, doscientos dollars. Portero y Hortelano, ciento ochenta dollars. Enfermera, doscientos cuarenta dollars. Dos costureras, á doscientos cuarenta dollars cada una, cuatrocientos ochenta dollars. Sombrerera, doscientos cuarenta dollars. Maestra de calados y bordados, doscientos cuarenta dollars. Cocinera, ciento ochenta dollars. Lavandera, ciento ochenta dollars. Ayudante Cocinera, ciento veinte dollars. Superintendente de ropas, doscientos dollars. Guarda-Almacén, doscientos dollars. Cinco sirvientas, á setenta y dos dollars cada una, trescientos sesenta dollars. En junto, ocho mil quinientos sesenta dollars.

Gastos Eventuales, Escuela de Beneficencia para Niñas: Para sustento de no más de doscientas asiladas y diez y ocho empleados, no excediendo de catorce centavos diarios cada uno, once mil doscientos dollars. Ropa, libros de escuela, equipo, medicinas, utensilios, reparaciones y diversos efectos, cinco mil dollars. Agua, mil cien dollars. Alumbrado, trescientos veinte y cinco dollars. En junto, diez y siete mil seiscientos veinte y cinco dollars.

Sueldos, Escuela de Beneficencia para Niños: Superintendente, dos mil dollars. Escribiente y Guarda-Almacén, seiscientos

dollars. Maestro Principal, novecientos dollars. Cinco maestros, á seiscientos dollars cada uno, tres mil dollars. Músico Mayor, setecientos veinte dollars. Maestro Ebanista, setecientos veinte dollars. Maestro Carpintero, seiscientos dollars. Maestro Plomero, seiscientos dollars. Maestro Zapatero, cuatrocientos ochenta dollars. Maestro Sastre, cuatrocientos ochenta dollars. Hortelano, trescientos dollars. Ayudante Hortelano, ciento veinte dollars. Ayo é Instructor militar, cuatrocientos ochenta dollars. Ayo, trescientos dollars. Ayo, ciento ochenta dollars. Ama de Llaves, doscientos cuarenta dollars. Panadero, setecientos veinte dollars. Dos ayudantes panaderos, á trescientos dollars cada uno, seiscientos dollars. Portero, trescientos dollars. Sereno, trescientos dollars. Carrero, doscientos cuarenta dollars. Ayudante Carrero, ciento veinte dollars. Cocinero, doscientos cuarenta dollars. Ayudante Cocinero, ciento veinte dollars. Enfermero, doscientos cuarenta dollars. Sirviente, setenta y dos dollars. Dos sirvientes, á sesenta dollars cada uno, ciento veinte dollars. Un Ayo para niños pequeños, ciento ochenta dollars. En junto, catorce mil novecientos setenta y dos dollars.

Gastos Eventuales, Escuela de Beneficencia para Niños: Para sustento de no más de trescientos asilados y diez y ocho empleados, sin incluir al Superintendente y Maestros, no excediendo de catorce centavos diarios cada uno, diez y seis mil trescientos once dollars. Ropa, avíos de cama, libros, combustible, semillas, medicinas, dentista, lavado, panadería, etc., ocho mil dollars. Equipo y materiales para enseñanza industrial, mil dollars. Agua, mil trescientos dollars. Alumbrado, quinientos veinte y cinco dollars. En junto, veinte y siete mil ciento seis dollars. Médico visitante para los institutos, quinientos dollars.

Instituciones Penales. Sueldos, Presidio: Jefe, mil ochocientos dollars. Sub-Jefe, mil cuatrocientos dollars. Guarda-Almacén, ochocientos dollars. Escribiente, ochocientos cuarenta dollars. Médico, mil dollars. Practicante, cuatrocientos ochenta dollars. Maestro Zapatero, seiscientos dollars. Maestro Sastre, seiscientos dollars. Maestro Carpintero, seiscientos sesenta dollars. Maestro Escuela, trescientos sesenta dollars. Sargento, seiscientos dollars. Cuatro Cabos, á cuatrocientos ochenta dollars cada uno, mil novecientos veinte dollars. Diez y seis guardias, á trescientos sesenta dollars cada uno, cinco mil setecientos sesenta dollars. En junto, diez y seis mil ochocientos veinte dollars.

Gastos Eventuales, Presidio: Alimentación para presos no excediendo de doce centavos diarios cada uno y para presos enfermos á una cuota adicional que no exceda de tres centavos diarios cada uno,

veintinueve mil dollars. Ropa para presos del Presidio y de todas las cárceles de distrito, no excediendo de seis dollars cada uno, ocho mil dollars. Fondos de ahorros para presos cumplidos, tres mil dollars. Compra de materia prima para elaborar artículos destinados á la venta, mil quinientos dollars. Medicinas, instrumentos de cirugía, herramientas, combustible, tabaco, sellos de correo para presos, petróleo, mobiliario, jabón, reparaciones y otros gastos imprevistos, cinco mil quinientos dollars. Agua, dos mil setecientos dollars. Alumbrado, mil cincuenta dollars. En junto, cincuenta mil setecientos cincuenta dollars.

Sueldos, Cárcel de San Juan: Alcaide, mil dollars. Sota-Alcaide, cuatrocientos ochenta dollars. Médico, seiscientos dollars. Practicante, trescientos sesenta dollars. Llavero, trescientos sesenta dollars. Dos cabos, á cuatrocientos ochenta dollars cada uno, novecientos sesenta dollars. Doce guardias, á trescientos sesenta dollars cada uno, cuatro mil trescientos veinte dollars. En junto, ocho mil ochenta dollars.

Gastos Eventuales, Cárcel de San Juan: Alimentación para presos no excediendo de doce centavos diarios cada uno y para presos enfermos á una cuota adicional que no exceda de tres centavos diarios cada uno, doce mil dollars. Alumbrado, ochocientos cincuenta dollars. Medicinas, instrumentos de cirugía, jabón, reparaciones y otros gastos imprevistos, dos mil trescientos dollars. En junto, quince mil ciento cincuenta dollars.

Sueldos, Cárcel de Ponce: Alcaide, ochocientos cuarenta dollars. Médico, cuatrocientos ochenta dollars. Practicante, trescientos sesenta dollars. Dos Cabos, á cuatrocientos ochenta dollars cada uno, novecientos sesenta dollars. Diez Guardias, á trescientos sesenta dollars cada uno, tres mil seiscientos dollars. En junto, seis mil doscientos cuarenta dollars.

Gastos Eventuales, Cárcel de Ponce: Alimentos para presos no excediendo de doce centavos diarios cada uno y para presos enfermos á una cuota adicional que no exceda de tres centavos diarios cada uno, diez mil dollars. Alumbrado, cuatrocientos veinte y cinco dollars. Medicinas, instrumentos de cirugía, jabón, reparaciones y otros gastos imprevistos, seiscientos cincuenta dollars. En junto, once mil setenta y cinco dollars.

Sueldos, Cárcel de Mayagüez: Alcaide, ochocientos cuarenta dollars. Médico, trescientos sesenta dollars. Practicante, trescientos dollars. Dos Cabos, á cuatrocientos ochenta dollars cada uno, novecientos sesenta dollars. Diez Guardias, á trescientos sesenta dollars cada uno, tres mil seiscientos dollars. En junto, seis mil sesenta dollars.

Gastos Eventuales, Cárcel de Mayagüez: Alimentos para presos, no excediendo de doce centavos diarios cada uno, y para presos enfermos á una cuota adicional de tres centavos diarios cada uno, seis mil quinientos dollars. Alumbrado, cuatrocientos veinte y cinco dollars. Medicinas, instrumentos de cirugía, jabón, reparaciones y otros gastos imprevistos, seiscientos cincuenta dollars. En junto, siete mil quinientos setenta y cinco dollars.

Sueldos, Cárcel de Humacao: Alcaide, setecientos veinte dollars. Médico, trescientos sesenta dollars. Practicante, trescientos dollars. Dos Cabos, á cuatrocientos ochenta dollars cada uno, novecientos sesenta dollars. Ocho guardias, á trescientos sesenta dollars cada uno, dos mil ochocientos ochenta dollars. En junto, cinco mil doscientos veinte dollars.

Gastos Eventuales, Cárcel de Humacao: Alimentos para presos no excediendo de doce centavos diarios cada uno, y para presos enfermos á una cuota adicional que no exceda de tres centavos diarios cada uno, siete mil quinientos dollars. Alquiler del edificio para la Cárcel, setecientos veinte dollars. Alumbrado, doscientos cuarenta dollars. Medicinas, instrumentos de cirugía, jabón, reparaciones y otros gastos imprevistos, seiscientos cincuenta dollars. En junto, nueve mil ciento diez dollars.

Sueldos, Cárcel de Arecibo: Alcaide, setecientos veinte dollars. Médico, trescientos sesenta dollars. Practicante, trescientos dollars. Dos Cabos, á cuatrocientos ochenta dollars cada uno, novecientos sesenta dollars. Ocho Guardias, á trescientos sesenta dollars cada uno, dos mil ochocientos ochenta dollars. En junto, cinco mil doscientos veinte dollars.

Gastos Eventuales, Cárcel de Arecibo: Alimentos para presos, no excediendo de doce centavos diarios cada uno y para presos enfermos á una cuota adicional que no exceda de tres centavos diarios cada uno, cinco mil quinientos dollars. Alumbrado, cuatrocientos veinte y cinco dollars. Medicinas, instrumentos de cirugía, jabón y otros gastos imprevistos, seiscientos cincuenta dollars. Agua, seiscientos veinte dollars. En junto, siete mil ciento noventa y cinco dollars.

Sueldos, Cárcel de Guayama: Alcaide, setecientos veinte dollars. Médico, trescientos dollars. Practicante, doscientos cuarenta dollars. Dos Cabos, á cuatrocientos ochenta dollars cada uno, novecientos sesenta dollars. Seis Guardias, á trescientos sesenta dollars cada uno, dos mil ciento sesenta dollars. En junto, cuatro mil trescientos ochenta dollars.

Gastos Eventuales, Cárcel de Guayama: Alimentos para presos no excediendo de doce centavos diarios cada uno y para presos

enfermos, á una cuota adicional que no exceda de tres centavos diarios cada uno, seis mil quinientos dollars. Medicinas, instrumentos de cirugía, petróleo, mobiliario, jabón y otros gastos imprevistos, cuatrocientos treinta dollars. En junto, seis mil novecientos treinta dollars.

Sueldos, Cárcel de Aguadilla: Alcaide, setecientos veinte dollars. Médico, trescientos dollars. Practicante, doscientos cuarenta dollars. Cabo, cuatrocientos ochenta dollars. Cuatro Guardias, á trescientos sesenta dollars cada uno, mil cuatrocientos cuarenta dollars. En junto, tres mil ciento ochenta dollars.

Gastos Eventuales, Cárcel de Aguadilla: Alimentos para presos no excediendo de doce centavos diarios cada uno, y para presos enfermos á una cuota adicional que no exceda de tres centavos diarios cada uno, tres mil dollars. Alquiler del edificio para la Cárcel, setecientos veinte dollars. Medicinas, instrumentos de cirugía, mobiliario, jabón, petróleo y otros gastos imprevistos, cuatrocientos treinta dollars. En junto, cuatro mil ciento cincuenta dollars.

Sueldos, Cárcel de Vieques: Alcaide, seiscientos dollars. Médico, trescientos dollars. Practicante, doscientos cuarenta dollars. Cabo, cuatrocientos ochenta dollars. Cuatro Guardias, á trescientos sesenta dollars cada uno, mil cuatrocientos cuarenta dollars. En junto, tres mil sesenta dollars.

Gastos Eventuales, Cárcel de Vieques: Alimentos para presos, no excediendo de doce centavos diarios cada uno, y para presos enfermos á una cuota adicional que no exceda de tres centavos diarios cada uno, tres mil dollars. Medicinas, instrumentos de cirugía, muebles, jabón y otros gastos imprevistos, seiscientos dollars. En junto, tres mil seiscientos dollars.

Sueldos, Escuela Reformatoria para niños delincuentes: Director, mil dollars. Cuatro maestros, á seiscientos dollars cada uno, dos mil cuatrocientos dollars. Médico Visitante, trescientos dollars. Practicante y enfermero, cuatrocientos ochenta dollars. Celador, trescientos dollars. Cocinero, ciento ochenta dollars. Cabo, cuatrocientos ochenta dollars. Cuatro Guardias, á trescientos sesenta dollars cada uno, mil cuatrocientos cuarenta dollars. En junto, seis mil quinientos ochenta dollars.

Gastos Eventuales, Escuela Reformatoria para niños delincuentes: Alimentos para reclusos y empleados á trece centavos diarios cada uno, y para reclusos enfermos á una cuota adicional que no exceda de dos centavos por ración, dos mil quinientos dollars. Equipo del edificio, escuela y granja, tres mil dollars. Ropas, combustible, medicinas, avíos de cama, alumbrado é imprevistos, dos mil dollars. Para conducción del personal y provisiones destinadas á los reclusos

en la Escuela Correccional para jóvenes delincuentes, cuando se traslade la institución al nuevo edificio, seiscientos dollars. En junto, ocho mil cien dollars.

Manutención de presos en las cárceles municipales por infracciones de las leyes insulares, quince mil dollars. Gastos de ejecución de sentencias de muerte, quinientos dollars. En junto, quince mil quinientos dollars.

Para retribución y manutención del personal técnico y otros empleados de la escuela de enfermeras prácticas, pago de una subvención mensual de cinco dollars para cada discípula, y otros gastos imprevistos necesarios durante el año económico que terminará en treinta de junio de mil novecientos nueve, tres mil dollars. Total, Oficina de Sanidad, Beneficencia y Correcciones, cuatrocientos dos mil ciento sesenta dollars.

COMISIÓN DEL SERVICIO CIVIL.

Sueldos de la Comisión: Presidente, tres mil dollars. Dos vocales, á mil doscientos dollars cada uno, dos mil cuatrocientos dollars. Pago de empleados examinadores, gastos de viajes, impresos, efectos de escritorio é imprevistos, previa aprobación del Gobernador de Puerto Rico, siete mil quinientos dollars. Total, Comisión del Servicio Civil, doce mil novecientos dollars.

CORTE DE DISTRITO DE LOS ESTADOS UNIDOS PARA EL DISTRITO DE PUERTO RICO.

Sueldos, Corte de Distrito de los Estados Unidos: Juez, cinco mil dollars. Fiscal de Distrito, cuatro mil dollars. Marshal, tres mil quinientos dollars. Secretario de la Corte, dos mil quinientos dollars. Sub-Secretario, San Juan, mil quinientos dollars. Sub-Secretario y Taquígrafo, San Juan, mil doscientos dollars. Sub-Secretario, Mayagüez, mil dollars. Sub-Secretario, Ponce, mil doscientos dollars. Sub-Marshal principal, mil ochocientos dollars. Tres Sub-Marshals, á mil quinientos dollars, cuatro mil quinientos dollars. Intérprete, mil cuatrocientos dollars. Taquígrafo, dos mil dollars. Portero y Mensajero, cuatrocientos ochenta dollars. Portero, Ponce, trescientos sesenta dollars. Portero, Mayagüez, doscientos cuarenta dollars. En junto, treinta mil seiscientos ochenta dollars.

Gastos Eventuales, Corte de Distrito de los Estados Unidos: Para gastos de viaje del Marshal y Sub-Marshal en ejecución de mandamientos judiciales, mil dollars. Gastos de viaje de la Corte, mil dollars. Gastos imprevistos de la Corte, mil doscientos dollars. Gastos imprevistos de la Oficina del Juez, doscientos dollars. En junto, tres mil cuatrocientos dollars.

Honorarios é indemnización de gastos de viaje, por millas, de testigos, Corte de Distrito de los Estados Unidos: Para honorarios é indemnización de gastos de viaje, por millas, de los testigos que comparecieren ante la Corte de Distrito de los Estados Unidos para Puerto Rico, mil dollars. En junto, mil dollars.

Honorarios é indemnización de gastos de viaje, por millas, de jurados, Corte de Distrito de los Estados Unidos: Para honorarios é indemnización de gastos de viaje, por millas, de los jurados que sirvieren en la Corte de Distrito de los Estados Unidos para Puerto Rico, cinco mil dollars. En junto, cinco mil dollars.

Honorarios de los Comisionados de los Estados Unidos: Para honorarios á los Comisionados de la Corte de Distrito de los Estados Unidos para Puerto Rico, setecientos cincuenta dollars. En junto, setecientos cincuenta dollars. Total, Corte de Distrito de los Estados Unidos, cuarenta mil ochocientos treinta dollars.

CORTES INSULARES.

Sueldos, Cortes Insulares: Corte Suprema de Puerto Rico: Juez Presidente, cinco mil dollars. Cuatro Jueces Asociados, á cuatro mil quinientos dollars cada uno, diez y ocho mil dollars. Fiscal, tres mil setecientos cincuenta dollars. Marshal, tres mil dollars. Secretario, mil ochocientos dollars. Taquígrafo en español é inglés, mil ochocientos dollars. Intérprete y traductor, mil ochocientos dollars. Sub-Secretario, mil dollars. Dactilógrafo, mil doscientos dollars. Dactilógrafo, ochocientos dollars. Dactilógrafo, setecientos dollars. Dactilógrafo, seiscientos dollars. Portero, quinientos ochenta dollars. Dos Alguaciles, á cuatrocientos sesenta dollars cada uno, novecientos veinte dollars. En junto, cuarenta mil novecientos cincuenta dollars.

Corte de Distrito de San Juan: Dos Jueces, á tres mil dollars cada uno, seis mil dollars. Fiscal, tres mil dollars. Secretario, mil ochocientos dollars. Sub-Secretario, mil doscientos dollars. Sub-Secretario é Intérprete, mil doscientos dollars. Marshal, mil ochocientos dollars. Primer Sub-Marshal, mil dollars. Tres segundos Sub-Marshals, á cuatrocientos ochenta dollars cada uno, mil cuatrocientos cuarenta dollars. Dos Taquígrafos, á mil doscientos dollars cada uno, dos mil cuatrocientos dollars. Dactilógrafo, seiscientos dollars. Escribiente para el Fiscal, seiscientos dollars. Portero, trescientos sesenta dollars. En junto, veintitún mil cuatrocientos dollars.

Corte de Distrito de Ponce: Juez, tres mil setecientos cincuenta dollars. Fiscal, tres mil setecientos cincuenta dollars. Secretario, mil ochocientos dollars. Sub-Secretario, setecientos veinte dollars. Sub-Secretario é Intérprete, mil doscientos dollars. Marshal, mil ochocien-

tos dollars. Primer Sub-Marshal, mil dollars. Archivero, mil dollars. Dos segundos Sub-Marshals, á cuatrocientos ochenta dollars cada uno, novecientos sesenta dollars. Taquígrafo, mil doscientos dollars. Escribiente para el Fiscal, cuatrocientos ochenta dollars. Portero, trescientos sesenta dollars. En junto, diez y ocho mil veinte dollars.

Corte de Distrito de Mayagüez: Juez, tres mil dollars. Fiscal, tres mil dollars. Secretario, mil ochocientos dollars. Sub-Secretario, setecientos veinte dollars. Segundo Sub-Secretario é Intérprete, mil doscientos dollars. Marshal, mil ochocientos dollars. Primer Sub-Marshal, mil dollars. Dos segundos Sub-Marshals, á cuatrocientos ochenta dollars cada uno, novecientos sesenta dollars. Taquígrafo, mil doscientos dollars. Escribiente para el Fiscal, cuatrocientos ochenta dollars. Portero, trescientos sesenta dollars. En junto, quince mil quinientos veinte dollars.

Corte de Distrito de Arecibo: Juez, tres mil dollars. Fiscal, tres mil dollars. Secretario, mil ochocientos dollars. Sub-Secretario é Intérprete, mil doscientos dollars. Marshal, mil ochocientos dollars. Primer Sub-Marshal, mil dollars. Tres segundos Sub-Marshals, á cuatrocientos ochenta dollars cada uno, mil cuatrocientos cuarenta dollars. Taquígrafo, mil doscientos dollars. Portero, trescientos sesenta dollars. En junto, catorce mil ochocientos dollars.

Corte de Distrito de Humacao: Juez, tres mil dollars. Fiscal, tres mil dollars. Secretario, mil ochocientos dollars. Sub-Secretario é Intérprete, mil doscientos dollars. Marshal, mil ochocientos dollars. Primer Sub-Marshal, mil dollars. Dos segundos Sub-Marshals, á cuatrocientos ochenta dollars cada uno, novecientos sesenta dollars. Taquígrafo, mil doscientos dollars. Portero, trescientos sesenta dollars. En junto, catorce mil trescientos veinte dollars.

Corte de Distrito de Guayama: Juez, tres mil dollars. Fiscal, tres mil dollars. Secretario, mil ochocientos dollars. Sub-Secretario é Intérprete, mil doscientos dollars. Marshal, mil ochocientos dollars. Primer Sub-Marshal, mil dollars. Dos segundos Sub-Marshals, á cuatrocientos ochenta dollars cada uno, novecientos sesenta dollars. Taquígrafo, mil doscientos dollars. Portero, trescientos sesenta dollars. En junto, catorce mil trescientos veinte dollars.

Corte de Distrito de Aguadilla: Juez, tres mil dollars. Fiscal, tres mil dollars. Secretario, mil ochocientos dollars. Sub-Secretario é Intérprete, mil doscientos dollars. Marshal, mil ochocientos dollars. Primer Sub-Marshal, mil dollars. Dos segundos Sub-Marshals, á cuatrocientos ochenta dollars cada uno, novecientos sesenta dollars. Taquígrafo, mil doscientos dollars. Portero, trescientos sesenta dollars. En junto, catorce mil trescientos veinte dollars. *Disponiéndose:*

que los segundos Sub-Marshals para las siete Cortes de Distrito de la Isla, podrán ser destinados por el Attorney General para prestar los servicios, dentro de sus respectivas Cortes de Distrito, que á su juicio sean más convenientes para los intereses del servicio público. El sueldo de cualquier Juez de Distrito ó Fiscal nombrado desde el primero de julio, 1908, será como sigue: Para los Distritos de San Juan, Ponce y Mayagüez, tres mil setecientos cincuenta dollars; para los demás Distritos, tres mil quinientos dollars. Y para el cumplimiento de esta disposición se asigna por la presente, además de las sumas asignadas por otras disposiciones de la ley, para pagar los sueldos de los Jueces de Distrito y Fiscales, la suma de dos mil quinientos dollars.

Sueldos, Cortes Municipales: Para los Jueces Municipales de Cortes en San Juan, Ponce, Mayagüez, Arecibo y Bayamón, á mil quinientos dollars cada uno, siete mil quinientos dollars. Jueces Municipales de las Cortes de Utuado, Manatí, Aguadilla, Coamo, Guayama, Cayey, Humacao y Fajardo, á mil doscientos dollars cada uno, nueve mil seiscientos dollars. Jueces Municipales de las Cortes de Carolina, Vega Baja, Lares, Añasco, San Germán, Cabo Rojo, Yauco, Barros, Adjuntas, Vieques, Caguas, San Lorenzo, San Sebastián y Yabucoa, á mil dollars cada uno, catorce mil dollars. Juez Municipal para el distrito judicial municipal de Salinas y Santa Isabel, con residencia en Salinas, capital en Salinas, corrigiéndose así un error en la ley aprobada en esta fecha titulada "Ley para enmendar la Sección 8 de una Ley para reorganizar el Sistema Judicial en Puerto Rico, fijando el número de distritos judiciales, etc., etc.," aprobada el diez de marzo de 1904, mil dollars. Secretarios de las Cortes Municipales de San Juan y Ponce, á mil doscientos dollars cada uno, dos mil cuatrocientos dollars. Secretarios de las Cortes Municipales de Mayagüez, Bayamón, Arecibo, Utuado, Manatí, Aguadilla, Coamo, Guayama y Humacao, á mil dollars cada uno, nueve mil dollars. Secretarios de las Cortes Municipales de Carolina, Vega Baja, Lares, Añasco, San Germán, Cabo Rojo, Yauco, Barros, Cayey, Caguas, Fajardo, San Lorenzo, Adjuntas, San Sebastián, Salinas y Yabucoa, á setecientos veinte dollars cada uno, once mil quinientos veinte dollars. Secretario, Corte Municipal de Vieques, cuatrocientos ochenta dollars. Marshals de las Cortes Municipales de San Juan y Ponce, á mil doscientos dollars cada uno, dos mil cuatrocientos dollars. Marshals de las Cortes Municipales de Mayagüez, Bayamón, Arecibo, Utuado, Manatí, Aguadilla, Guayama, Humacao y Coamo, á mil dollars cada uno, nueve mil dollars. Marshals de las Cortes Municipales de Carolina, Vega Baja, Lares, Añasco, San Germán,

Caguas, Fajardo, Cabo Rojo, Yauco, Barros, San Lorenzo, Adjuntas, Cayey, San Sebastián, Salinas y Yabucoa, á setecientos veinte dollars cada uno, once mil quinientos veinte dollars. Marshal, Corte Municipal de Vieques, cuatrocientos ochenta dollars. En junto, setenta y ocho mil novecientos dollars.

Gastos Eventuales, Cortes Insulares: Para material de oficinas, efectos de escritorio, muebles, libros de derecho, franqueo y otros gastos imprevistos necesarios, Corte Suprema, dos mil dollars. Material de oficinas, efectos de escritorio, muebles, franqueo y otros gastos imprevistos necesarios, que se invertirán previa aprobación del Attorney General, seis Cortes de Distrito, á setecientos cincuenta dollars cada una, y las dos Secciones de la Corte de Distrito de San Juan, mil quinientos dollars, seis mil dollars. Material de oficinas, efectos de escritorio, muebles, franqueo, reparaciones de edificios y otros gastos imprevistos necesarios que se invertirán previa aprobación del Attorney General, veinte y ocho Cortes Municipales, tres mil novecientos cuarenta y cuatro dollars. En junto, once mil novecientos cuarenta y cuatro dollars.

Diversas partidas, Cortes Insulares: Para alquiler de casas, Cortes de Distrito, Humacao y Guayama, á setecientos veinte dollars cada una, y Aguadilla, á seiscientos dollars, dos mil cuarenta dollars. Alquiler de casas, Cortes Municipales, San Juan, á novecientos sesenta dollars; Bayamón y Fajardo, á trescientos dollars cada una; Utuado, San Germán, Yauco y Coamo, á doscientos cuarenta dollars cada una; Humacao, á doscientos dollars; Carolina, Cabo-Rojo, Cayey, Yabucoa, San Sebastián, Salinas, San Lorenzo y Añasco, á ciento ochenta dollars cada una; Vega Baja, Lares, Manatí, Barros, Adjuntas y Vieques, á ciento cincuenta y seis dollars cada una, cinco mil noventa y seis dollars. Gastos de viaje para los Jueces y Fiscales de las siete Cortes de Distrito, incluyendo dietas, mil dollars. Gastos de viaje de funcionarios de Cortes Municipales, incluyendo dietas de un dollar cincuenta centavos, cuando las Cortes celebren sesiones fuera de la Capital del distrito, tres mil setecientos dollars. Para cuidado de caballos para los Marshals y Sub-Marshals de las Cortes de Distrito y Municipales, para diligenciar todas las citaciones tanto civiles como criminales en sus respectivos distritos judiciales, no excediendo de diez dollars por mes cada uno, seis mil ochocientos cuarenta dollars. Gastos de viaje para Marshals y Sub-Marshals de las Cortes de Distrito y Municipales, fuera de sus respectivos distritos judiciales; *disponiéndose*, que no se harán pagos por cuenta de alquiler de coches ni por cuenta de alquiler de caballos, excepto cuando dichos coches y caballos sean alquilados para la conducción de presos, setecientos dollars. Análisis

químicos que se ordenaren por las Cortes, doscientos dollars. Autopsias, de acuerdo con la ley, trescientos dollars. En junto, diez y nueve mil ochocientos setenta y seis dollars.

Honorarios de testigos, Cortes Insulares: Para honorarios de testigos que comparecieren ante las varias Cortes de Distrito, Cortes Municipales, Corte Suprema y ante los Fiscales de Distrito y la Corte Suprema, diez y seis mil dollars.

Honorarios de Jurados y Gastos Imprevistos en procedimientos por jurados: Para honorarios de jurados en las Cortes de Distrito y gastos imprevistos en procedimientos por jurado, veinte y siete mil dollars. Para honorarios de testigos que comparecieren ante las Cortes de Distrito en casos de locura, según lo dispuesto en la "Ley fijando los procedimientos judiciales en casos de demencia, y proveyendo para las altas y bajas de pacientes en el Manicomio," trescientos dollars. Para honorarios de jurados en los casos de demencia especificados anteriormente, cuatrocientos dollars. En junto, setecientos dollars.

REGISTRADORES DE LA PROPIEDAD.

Sueldos, Registradores de la Propiedad: Oficina en San Juan: Registrador, tres mil dollars. Registrador Auxiliar, mil ochocientos dollars. Un Oficial, mil dollars. Un Oficial, novecientos dollars. Cuatro escribientes, á quinientos dollars cada uno, dos mil dollars. En junto, ocho mil setecientos dollars.

Oficina en Ponce: Registrador, tres mil dollars. Un oficial, setecientos ochenta dollars, Cuatro escribientes, á cuatrocientos ochenta dollars cada uno, mil novecientos veinte dollars. En junto, cinco mil setecientos dollars.

Oficina en Mayagüez: Registrador, dos mil setecientos dollars. Un Oficial, seiscientos dollars. Tres escribientes, á cuatrocientos ochenta dollars cada uno, mil cuatrocientos cuarenta dollars. En junto, cuatro mil setecientos cuarenta dollars.

Oficina en Arecibo: Registrador, dos mil setecientos dollars. Un oficial, seiscientos dollars. Tres escribientes, á cuatrocientos ochenta dollars cada uno, mil cuatrocientos cuarenta dollars. En junto, cuatro mil setecientos cuarenta dollars.

Oficina en San Germán: Registrador, dos mil cuatrocientos dollars. Un Oficial, seiscientos dollars. Un escribiente, trescientos sesenta dollars. En junto, tres mil trescientos sesenta dollars.

Oficina en Humacao: Registrador, dos mil cuatrocientos dollars. Un Oficial, seiscientos dollars. Un escribiente, trescientos sesenta dollars. En junto, tres mil trescientos sesenta dollars.

Oficina en Caguas: Registrador, mil ochocientos dollars. Un Oficial, seiscientos dollars. Dos escribientes, á trescientos sesenta dollars cada uno, setecientos veinte dollars. En junto, tres mil ciento veinte dollars.

Oficina en Guayama: Registrador, mil ochocientos dollars. Un Oficial, trescientos sesenta dollars. Un escribiente, trescientos dollars. En junto, dos mil cuatrocientos sesenta dollars.

Oficina en Aguadilla: Registrador, mil ochocientos dollars. Un Oficial, trescientos sesenta dollars. Un escribiente, trescientos dollars. En junto, dos mil cuatrocientos sesenta dollars.

Gastos Eventuales, Registradores de la Propiedad: Para materiales de oficina, efectos de escritorio, muebles, libros en blanco y otros gastos imprevistos, incluyendo franqueo, que se comprarán y suplirán por el Attorney General de Puerto Rico, para los nueve Registros de la Propiedad, dos mil quinientos dollars.

Alquiler de Oficinas para los Registros de la Propiedad: Oficinas en San Juan y Ponce, á trescientos sesenta dollars cada una; Oficinas en Mayagüez, Arecibo y Caguas, á trescientos dollars cada una; Oficinas en San Germán, Guayama y Aguadilla, á doscientos cuarenta dollars cada una: dos mil trescientos cuarenta dollars. En junto, cuatro mil ochocientos cuarenta dollars. Total, Cortes Insulares, trescientos cincuenta y cuatro mil cincuenta dollars.

GASTOS DIVERSOS.

Gastos diversos, sujetos á la aprobación del Gobernador: Pagos de diversas reclamaciones, para las cuales no se hayan hecho otras asignaciones, y gastos de emergencias para otros objetos, con sujeción á la aprobación del Gobernador de Puerto Rico, y de cuya suma podrán hacerse transferencias á otras asignaciones, por orden del Gobernador, cuando en su opinión lo requieran las necesidades del servicio público, treinta mil dollars.

Sueldos, Gobierno de la Isla de Culebra: Alcalde, seiscientos dollars. Secretario, cuatrocientos dollars. En junto, mil dollars.

Gastos Eventuales, Gobierno de la Isla de Culebra: Gastos imprevistos, dos mil dollars. Total, Gobierno de la Isla de Culebra, tres mil dollars.

Colección de datos históricos de Puerto Rico: Sueldo de Francisco Mariano Quiñones, designado Historiador de Puerto Rico en virtud de la Ley de marzo 12 de 1903, mil doscientos dollars.

Auxilio á los nietos de Román Baldorioty de Castro: Los nietos menores de Román Baldorioty de Castro de acuerdo con la Ley

de marzo 12 de 1903, quinientos diez y ocho dollars noventa y seis centavos.

Sección 2.—Cuando á juicio del Gobernador, los intereses del servicio público lo requieran, podrá autorizar el traspaso de cantidades consignadas en presupuesto para un departamento determinado del Gobierno Insular; á asignaciones de igual carácter general para el mismo departamento, y podrá asimismo autorizar transferencias de una subdivisión de asignaciones á otra subdivisión.

Sección 3.—Las cantidades de dinero que se reciban por el Manicomio de enfermos pudientes, se depositarán con el Tesorero de Puerto Rico al crédito de la partida de “Gastos Eventuales, Manicomio”, dividiéndose en partes iguales entre la partida para “Subsistencia”, y la partida para “Ropas, avíos de cama, etc.”, y estarán disponibles para gastarse en el año económico en que se reciban.

Sección 4.—Las cantidades de dinero que se recibieren en la Escuela de Beneficencia de Niñas, de la venta de artículos confeccionados por ellas, se depositarán en el Tesoro de Puerto Rico, en un fondo especial de depósito que se denominará “Venta de Artículos, Escuela de Beneficencia de Niñas, Fondo de Depósito”, y estarán disponibles para la compra de materia prima para otros trabajos análogos, y para el pago de pequeñas sumas á las niñas al salir del Asilo, cuyos pagos se harán de acuerdo con las reglas generales que el Director de Sanidad, Beneficencia y Correcciones prescribiere, para regir en esos casos. Por la presente se asigna para este fondo de depósito, de cualquier dinero en Tesorería no asignado para otras atenciones, la cantidad de cuatrocientos seis dollars cuarenta y cinco centavos, la cual ha ingresado en el Tesoro Insular como producto de ventas hechas en esa Institución.

Sección 5.—Todos los fondos recibidos por la Escuela de Beneficencia para Niños, procedentes de la venta de objetos hechos por los alumnos, se depositarán en la Tesorería de Puerto Rico, constituyendo un fondo de depósito que se denominará “Venta de objetos, Escuela de Beneficencia para Niños, Fondo de Depósito”, y se invertirán en la compra de materia prima para futuros trabajos análogos, y en la entrega de pequeñas sumas á los niños salientes, los cuales deberán ajustarse al reglamento general que prescribiere para tales casos el Director de Sanidad, Beneficencia y Correcciones.

Sección 6.—Todos los fondos recibidos por la Penitenciaría procedentes de la venta de objetos hechos por los presos allí confinados, se depositarán en la Tesorería de Puerto Rico, constituyendo un fondo de depósito que se denominará “Venta de objetos, Penitenciaría, Fondo de Depósito”, y se invertirán en la compra de materia prima para trabajos análogos.

Sección 7.—El Director de Sanidad, Beneficencia y Correcciones queda por la presente autorizado para determinar si á las instituciones bajo su dirección se les suministrará ó no, carne refrigerada.

Sección 8.—Todas las leyes ó partes de leyes que se opusieren á la presente, quedan por la misma derogadas.

Aprobada en 12 de marzo de 1908.

LEY

PROVEYENDO ASIGNACIONES PARA CUBRIR DÉFICITS EN EL PRESUPUESTO DE GASTOS DEL GOBIERNO DE PUERTO RICO CORRESPONDIENTE AL AÑO ECONÓMICO QUE TERMINA EN 30 DE JUNIO DE 1908, Y AÑOS ANTERIORES, Y PARA OTROS FINES.

Decrétese por la Asamblea Legislativa de Puerto Rico:

Sección 1.—Que las siguientes cantidades ó tanto como de ellas fuere necesario respectivamente, se asignan y quedan por la presente asignadas de cualesquiera fondos en Tesorería no destinados á otras atenciones, para cubrir déficits en el presupuesto correspondiente al año económico que termina en 30 de junio de 1908, y años anteriores, para las atenciones expresamente indicadas á continuación:

Gastos Eventuales, Consejo Ejecutivo: Gastos imprevistos, quinientos dollars. En junto, quinientos dollars. Total, Consejo Ejecutivo, quinientos dollars.

Cámara de Delegados de Puerto Rico: Dos empleados temporeros por no más de treinta días, á un sueldo máximo de cuatro dollars por día cada uno, y que prestarán servicio después de cerrada esta sesión de la Cuarta Asamblea Legislativa, doscientos cuarenta dollars. Cantidad necesaria para copiar en limpio é interlinear las leyes que puedan ser aprobadas, á un tipo que no exceda de cincuenta centavos por hora, cuatrocientos cincuenta dollars. Gastos eventuales, incidentales, quinientos dollars. Dactilógrafo para la oficina del Speaker, doscientos treinta y tres dollars, treinta y cuatro centavos. Para la compra del retrato del Hon. Regis H. Post, Gobernador de Puerto Rico, y para la compra de los retratos del Hon. Francisco de Paula Acuña y del Hon. José de Diego, Speaker de la Cámara de Delegados, que se colocarán en el salón de sesiones de la Cámara de Delegados, estando sujetas dichas compras á la discreción del Gobernador, cuatrocientos dollars.

Gastos Eventuales, Policía Insular: Establo, cuidado, herraje, servicio de veterinario y medicina para caballos y compra de caballos, doscientos setenta dollars. Para compra de armas, pertrechos y equipo, veinte mil dollars. Alquiler de cuarteles, tres mil dollars. Gastos

Sección 3.—Los gastos que puedan hacerse en la traslación de pacientes al Sanatorio, de acuerdo con las disposiciones de esta Ley, podrán pagarse de fondos en el Tesoro Insular.

Sección 4.—Para el cumplimiento de las disposiciones de esta Ley y durante el año económico que termina el 30 de junio de 1907, por la presente se asigna la cantidad de trece mil ochocientos dollars, ó lo que de esta suma fuere necesario, de cualesquiera fondos en la Tesorería no asignados para otras atenciones, que se invertirán mediante la aprobación del Director de Sanidad, Beneficencia y Correcciones.

Sección 5.—Esta Ley empezará á regir desde el 1º de julio de 1908.

Aprobada en 12 de marzo de 1908.

ÍNDICE.

	PÁGINA.
Ley Orgánica.....	19-33
Enmiendas á la Ley Orgánica.....	33-36
A	
ABOGADOS,	
honorarios, inclusión en las costas y cobro de.....	50-51
ACUÑA, FRANCISCO DE PAULA,	
compra del retrato de.....	181
ADUANA DE SAN JUAN,	
reparación de la calle enfrente de.....	134
AFFIDAVITS,	
ante un Juez de Paz, derechos que se pagarán por..	72
autorización y Registro de.....	39-40
AGENCIA COMERCIAL,	
suspensión de la.....	44
AGRICULTURA,	
Agencia Comercial, suspensión de la.....	44
Estación Experimental Agrícola de Puerto Rico,	
Colegio de Agricultura y Mecánica, asignación para.....	41
edificio para laboratorio, asignación para.....	40
Granjas Experimentales, asignación para.....	43
importación de árboles, semillas, palmas, etc.....	42
Instituto de Agricultura, Artes y Oficios de Lajas, subvención.....	43
AGUA,	
producción, venta ó distribución de, servicio público	61
ALDEAS,	
su establecimiento en los municipios.....	128-129
ALGODÓN,	
importación de árboles, semillas, etc., de.....	42
ALMACENES	
de Silva, José T.....	44-45

APELACIONES

	PÁGINA.
ante el Tribunal Supremo.....	56
contra resoluciones del Consejo Ejecutivo sobre inscripciones.....	83-85
contra sentencias definitivas de Cortes de Distrito...	50
contra sentencias de Cortes Municipales.....	124-125
contra sentencias de Jueces de Paz.....	53-54
en casos de expropiación forzosa.....	99

ARANCEL

de honorarios de médicos por servicios forenses.....	72
--	----

ARMAS,

cuándo no se aplicará la prohibición de portarlas...	45-46
--	-------

ARROYO,

riego de las llanuras de.....	134-135
-------------------------------	---------

ASAMBLEA LEGISLATIVA,

facultades concernientes á las corporaciones de servicio público.....	71
fixará el número de Sub-Marshals de Distrito.....	123
Instituto de Agricultura, Artes y Oficios de Lajas, su informe á la.....	44
publicaciones que recibirán sus miembros:	
Gaceta Oficial.....	102
Sentencias del Tribunal Supremo.....	193-194
(Véase <i>Asignaciones</i>).	

ASIGNACIONES,

Aduana de San Juan, calle enfrente de.....	134
Asamblea Legislativa.....	152-153
Asilo de Ciegos.....	167
Attorney General, oficina del.....	155, 182
Auditor, oficina del.....	159, 182
Baldorioty de Castro, auxilio á los nietos de.....	179-180
beca de Rafael Palmer.....	117
becas en la Escuela Normal.....	116
Biblioteca Insular y Museo.....	165-166
Cámara de Delegados.....	153, 181
caminos, construcción y reparación de.....	130-131, 161
canal ó vía acuática.....	132-133
Capitolio.....	129
cárcel de distrito de Humacao.....	130
cárcel de Vieques.....	172, 183-184
cárceles de distrito.....	170-172
carretera No. 1, riego de.....	134
Colonia de Leprosos.....	167, 183
Comisionado de Instrucción, oficina del.....	163-166
Comisionado del Interior, oficina del.....	159-163, 182
Comisión Codificadora.....	60-61
Comisión del Servicio Civil.....	173, 184

ASIGNACIONES,—Continuación.

	PÁGINA.
compra y construcción de edificios escolares.....	117-118
Congreso Nacional de Riego, representación de Puerto Rico en.....	190
Consejo Ejecutivo.....	152, 181
Culebra, isla de	
construcciones en.....	130
gobierno de.....	179
elecciones.....	152-153
Escuela Correccional.....	172-173
Escuela de Beneficencia para Niñas.....	168, 180, 183
Escuela de Beneficencia para Niños.....	168-169, 180, 183
Escuela de Enfermeras Prácticas.....	173
escuelas públicas.....	164-165, 183
Estación Experimental Agrícola de Puerto Rico,	
Colegio de Agricultura y Mecánica.....	41
edificio para laboratorio.....	40
estudiantes en los Estados Unidos.....	165
Fajardo, calzada en el puerto de.....	133
gastos sujetos á la aprobación del Gobernador.....	179
Gobernador, oficina del.....	153-154
granjas experimentales agrícolas.....	43
instituciones de beneficencia.....	167-169, 183
instituciones penales.....	169-173, 183
Instituto de Agricultura, Artes y Oficios de Lajas...	43
leyes, impresión y publicación de.....	153
Manicomio.....	167-168, 180, 183
muelles y dársenas.....	132
Negociado de Imprenta y Materiales.....	154-155
Policía Insular.....	151, 154, 181-182
Presidio.....	169-170, 180, 183
profesora de inglés, Escuela Industrial de Canas, Ponce.....	119
puentes, construcción y reparación de.....	131, 161
Quiñones, Francisco Mariano, sueldo de.....	179
reclamaciones	
de Enrique Camuñas.....	187
de Fernando Beiro.....	186
de Henry D. Sayre.....	187
de J. Padro y Co.....	184
Registradores de la Propiedad.....	178-179, 185
Registro Civil de Yabucoa, copia de los libros del...	188-189
reparación y conservación de edificios públicos.....	161, 182
riego en la región Sur.....	134-135
Sanatorio de la Liga Anti-tuberculosa, enfermos pobres en.....	200
Sanidad, Beneficencia y Correcciones, oficina de.....	166-173, 183
Secretario de Puerto Rico, oficina del.....	154-155
sentencias del Tribunal Supremo, publicación de...	194
señoritas que estudiarán en los Estados Unidos.....	112
Telégrafo Insular.....	161-163

ASIGNACIONES.—*Continuación.*

PÁGINA.

Tesorero de Puerto Rico, oficina del	155-159, 182
transferencias de.....	179-180
Tribunales,	
de Distrito de los Estados Unidos.....	173-174, 184
Insulares de Distrito.....	174-178, 184-185
Municipales	176-178, 184-185
Supremo.....	174, 177-178, 184
Universidad de Puerto Rico,	
Escuela Normal.....	110-111
Escuela Práctica	110-111
oficina del Presidente de la Junta de Síndicos...	111

ASILO DE CIEGOS.

(Véase *Asignaciones*).

ASOCIACIONES,

cuáles son corporaciones de servicio público.....	61
---	----

ASOCIACIÓN MÉDICA DE PUERTO RICO,

reglamento de honorarios de servicios médicos forenses	72
--	----

ATTORNEY GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS,

recibirá las Sentencias del Tribunal Supremo de Puerto Rico.....	193
--	-----

ATTORNEY GENERAL DE PUERTO RICO,

derechos que cobrará por certificados.....	71-72
publicación de los reglamentos que dicte.....	101
publicaciones que recibirá:	
Gaceta Oficial.....	102
Sentencias del Tribunal Supremo.....	193
sus facultades y deberes en relación con	
affidavits, autorización y Registro de	39-40
concursos para Registros de la Propiedad.....	187-188
construcción de una cárcel en Humacao.....	129
corporaciones de servicio público.....	70
elecciones	96-97
fianza de la Port-America Company.....	152
fianza del Superintendente de la Escuela Correccional	97
gastos de Cortes Insulares.....	177
gastos de Registros de la Propiedad	179
Ley de trabajo de empleados de ferrocarril.....	198
Marshals y Secretarios de Cortes Municipales...	120
publicación de sentencias del Tribunal Supremo	192-194
reglamento de honorarios de servicios médicos forenses	72
Secretarios y Marshals de la Corte Municipal de Vieques.....	122
Sub-Marshals de Distrito.....	176

(Véase *Asignaciones*).

PÁGINA.

AUDITOR DE PUERTO RICO,

derechos que cobrará por certificados.....	71-72
publicación de los reglamentos que dicte.....	101
publicaciones que recibirá:	
Gaceta Oficial.....	102
Sentencias del Tribunal Supremo.....	193
sus facultades y deberes en relación con	
affidavits, autorización y Registro de.....	39-40
Congreso Nacional de Riego, gastos con motivo del.....	190
contribución municipal sobre la propiedad....	189-190
Instituto de Agricultura, Artes y Oficios de Lajas	43-44
Juntas de Médicos, Farmacia y Dentistas.....	73
Marshals y Secretarios Municipales.....	120
Policía Insular.....	148
reclamaciones, pago de	186-187
reglamento de depósito de fondos por funcionarios judiciales.....	123
reglamento de honorarios de servicios médicos forenses.....	72
sellos de rentas internas, destrucción de.....	191
Sociedad Benévola de Puerto Rico.....	119

(Véase *Asignaciones*).

AURANCIÁCEAS,

importación de arbustos ó vástagos de	42
---	----

AUTOMÓVILES,

impericia ó descuido de conductores de.....	58
reglas aplicables á.....	47-48

AUTOPSIAS,

honorarios por la práctica de	72
-------------------------------------	----

B

BALDORIOTY DE CASTRO, ROMÁN.

(Véase *Asignaciones*).

BEIRO, FERNANDO,

reclamación de.....	186
---------------------	-----

BIBLIOTECAS,

cuáles recibirán la Gaceta Oficial.....	102
cuáles recibirán las sentencias del Tribunal Supremo	193

(Véase *Asignaciones*).

BICICLETAS DE MOTOR,

derechos por la licencia.....	47
-------------------------------	----

BIENES

inmuebles, tercerías sobre.....	49
muebles, enmiendas á la Ley de tercerías sobre....	49
patrimoniales, sujetos á expropiación forzosa.....	98